

**LINEAMIENTOS QUE
ESTABLECEN EL
PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA
PREVISTO EN LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
ALA INFORMACIÓN PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE
GUANAJUATO, POR
INCUMPLIMIENTO O FALTA DE
ACTUALIZACIÓN DE LAS
OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA DE LOS
SUJETOS OBLIGADOS DEL
ESTADO DE GUANAJUATO**

Handwritten signatures in blue and red ink.

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 161 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; expide Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

1. El 4 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, los organismos garantes se robustecen con nuevas atribuciones y los sujetos obligados de nuevas obligaciones.

2. En atención de lo anterior en fecha 13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciséis fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

3. De conformidad con el artículo 161 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, corresponde a los Comisionados emitir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

En este contexto, los presentes lineamientos tienen como finalidad complementar el procedimiento de la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.



LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 110 A 122 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, POR INCUMPLIMIENTO O FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del estado de Guanajuato, y tienen como propósito regular el procedimiento de denuncia establecido en los artículos 110 a 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del estado de Guanajuato.

Artículo 2. Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Instituto:** Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- II. **Denuncia:** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 110 a 122 de la Ley local, o bien, por la falta de actualización de los mismos;

Chh

J

1
M

- III. Días hábiles:** Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos e inhábiles en términos del Acuerdo por el que se aprueba el calendario oficial de labores que para tal efecto emita el Pleno del Instituto, para el año de que se trate y que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- IV. Ley local:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- V. Obligaciones de Transparencia.** El catálogo de información previsto en los artículos 26 a 39 de la Ley local, y que debe publicarse en el portal de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VI. Obligaciones comunes:** Del catálogo de información previsto en el artículo 26 de la Ley local, y que debe publicarse en el portal de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- VII. Obligaciones específicas:** Del catálogo de información previsto en los artículos 27 a 39 de la Ley local, y que son aplicables según la naturaleza de sujeto obligado. Deben publicarse en el portal de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de transparencia
- VIII. Tabla de aplicabilidad:** Obligaciones de transparencia que son aplicables a los sujetos obligados, y deberán ser remitidas al Instituto con el objeto de que éste verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables del artículo 26 de la Ley local para cada sujeto obligado.
- IX. Pleno del Instituto.** Instancia de autoridad máxima en el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y tiene atribuciones y facultades, tanto administrativas como jurisdiccionales;

- X. Sujetos obligados.** Son los sujetos contemplados en el artículo 24 de la Ley local.
- XI. Denunciante:** La persona física o moral que presenta una denuncia, en términos de los artículos 110 y 111 de la Ley local;
- XII. Dirección de Asuntos jurídicos:** Área del Instituto encargada de planear, elaborar e implementar un sistema de atención a los asuntos jurídicos del Instituto.
- XIII. Secretaría General de Acuerdos:** Área del Instituto la cual cuenta con diversas atribuciones, mismas que están descritas en el artículo 184 de la Ley local y 22 del Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 3. El procedimiento de denuncia se apegará a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

A falta de disposición expresa en la Ley local y en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

Artículo 4. La atención de la denuncia deberá realizarse bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, transparencia y profesionalismo, que constituyen los principios rectores del Instituto.

Artículo 5. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;
- II. Solicitud por parte del Pleno del Instituto al sujeto obligado de un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución que declara fundada la denuncia.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE

TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 6. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento a las obligaciones de transparencia que se denuncia, especificando el artículo o artículos;

- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, se deberá señalar domicilio en la ciudad de León, Guanajuato, o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. Si el denunciante no señala domicilio o dirección de correo electrónico o si señala un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Artículo 7. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I. Por medio electrónico:

- a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

En este supuesto, la Plataforma Nacional emitirá un Acuse de recibo que acreditará la hora y fecha de recepción de la denuncia presentada, o

- b) Por correo electrónico, de preferencia dirigido la cuenta de correo electrónico oficial del Secretario General de Acuerdos, que estará dispuesta en la página de internet del Instituto y en los formatos dispuestos por el mismo Instituto.

II. Por escrito presentado físicamente ante la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 201, Modulo B zona centro en la ciudad de León, Guanajuato.



En este supuesto, la Oficialía de Partes deberá remitir la denuncia a la Secretaría General de Acuerdos el mismo día de su recepción.

Las denuncias cuya recepción se verifique después de horas o en días inhábiles, se considerarán recibidas el día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

El formato autorizado estará disponible en la Oficialía de Partes, en el portal electrónico del Instituto y en los medios que este disponga.

Artículo 8. El Comisionado ponente resolverá sobre la admisión de la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 9. El Comisionado ponente podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en los tres días hábiles posteriores a la notificación, aclare o precise alguno de los requisitos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Artículo 10. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;
- II. El denunciante haya presentado anteriormente, una denuncia ante el órgano garante, en contra del mismo Sujeto obligado, por la misma obligación incumplida y esta se encuentre en proceso de cumplimiento o bien haya sido cumplida.
- III. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

- IV. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 26 al 39 de la Ley local;
- V. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación, o
- VII. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral 7 de los presentes Lineamientos.

El Comisionado ponente elaborará un acuerdo de desechamiento que corresponda y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes, y entregará el acuerdo a la Actuaría para su debida notificación.

CAPÍTULO II

DEL INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

Artículo 11. El Comisionado ponente requerirá al sujeto obligado, mediante la notificación de la admisión, para que rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia. El sujeto obligado deberá presentar su informe dentro de los tres días siguientes a dicha notificación.

Todas las notificaciones que resulten de la substanciación del procedimiento de denuncia, que emanen del Instituto hacia los Sujetos Obligados, deberán realizarse preferentemente por el correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia, registrado ante el Instituto, o en su caso, por los medios que el Instituto determine, siempre y cuando no sean contrarias a la ley.

Artículo 12. A fin de que el Instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, la Dirección de Asuntos Jurídicos podrá realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan y solicitar al sujeto obligado que remita informes complementarios, dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado.

En el caso de los informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 13. La Dirección de Asuntos Jurídicos deberá llevar a cabo la verificación del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que derive de la denuncia, de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones Comunes de Transparencia definitiva, aprobada por el Pleno del Instituto, por las Obligaciones Específicas que de acuerdo a su naturaleza tengan que publicar.

Las verificaciones deberán realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la presentación del informe justificado.

CAPÍTULO III

DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría General de Acuerdos integrar los expedientes de las denuncias presentadas por el incumplimiento o falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia, una vez hecho lo anterior y admitida la denuncia, deberá remitirlo a la Dirección de Asuntos Jurídicos la cual se encargará de proponer al Pleno del Instituto la resolución de las mismas.



Artículo 15. La Dirección de Asuntos Jurídicos elaborará el proyecto de resolución de la denuncia al término del plazo en que el sujeto obligado deba presentar su informe justificado o, en su caso, sus informes complementarios, o bien concluida la verificación; debiendo someter el proyecto a consideración del Pleno del Instituto, a efecto de que éste resuelva lo conducente, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley local.

Artículo 16. El proyecto de resolución deberá estar fundado y motivado e invariablemente deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación o actualización de la información por parte del sujeto obligado, para lo cual deberá contar con los siguientes elementos:

- I. Rubro, Fecha de la resolución, Resultandos, Considerandos, Resolutivos y Autoridad que la emite (Pleno del Instituto);
- II. Determinación de las Obligaciones de Transparencia denunciadas;
- III. Fecha en que se realizó el análisis de los incumplimientos denunciados;
- IV. Análisis sobre la totalidad de los incumplimientos denunciados:
 - a. De existir el incumplimiento, se deberá señalar:
 - i. La disposición y ordenamiento jurídicos incumplidos, especificando los criterios y metodología del estudio;
 - ii. Las razones por las cuales se considera que hay un incumplimiento;
 - iii. Establecer las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista un incumplimiento, y
 - iv. El plazo para cumplir con la resolución e informe sobre ello.
 - b. De no existir el incumplimiento, se deberán señalar las razones por las cuales se tomó esa determinación.
- V. Conclusión sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados, precisando si la denuncia resulta fundada o infundada.

Asimismo, la Secretaría General de Acuerdos deberá resguardar el expediente que se haya integrado para que, en su caso, pueda ser consultado.

Artículo 17. La verificación del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que derive de la denuncia, deberá llevarse a cabo de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definitiva y en su caso, del listado de las Obligaciones Específicas y/o Adicionales que determine el Instituto, correspondientes a los sujetos obligados y aprobada por el Pleno del Instituto.

Artículo 18. La Dirección de Asuntos Jurídicos, remitirá la resolución el mismo día de su aprobación, a la Actuaría para su notificación al denunciante y al sujeto obligado dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emita el Instituto en este procedimiento son definitivas e inatacables para los Sujetos obligados. El particular podrá impugnarla por la vía del Juicio de amparo que corresponda, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 19. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en el plazo que señale la misma, el cual no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Recibido el informe de cumplimiento de la resolución, la Secretaría General de Acuerdos lo remitirá a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen correspondiente, dentro de los siete días hábiles siguientes.



Artículo 20. Para el caso de cumplimiento, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitirá el acuerdo respectivo para la aprobación del Pleno, en el que se ordenará el cierre del expediente.

Artículo 21. En caso de que la unidad administrativa responsable del sujeto obligado, no cumpla con la resolución del Pleno, total o parcialmente, en la forma y términos establecidos, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitirá el acuerdo respectivo para la aprobación del Pleno, lo remitirá a la Actuaría del Pleno del Instituto, para que notifique el incumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable, por medio de su Unidad de Transparencia, al día hábil siguiente de que haya sido emitido el dictamen de incumplimiento.

El superior jerárquico del servidor público responsable, tendrá un plazo de cinco días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución del Pleno, una vez que le haya sido notificada, apercibiéndole de que en caso de que persista el incumplimiento se ejecutarán sobre él, las medidas de apremio y determinaciones que correspondan.

Artículo 22. Recibido el informe de cumplimiento de la resolución por parte del superior jerárquico del servidor público responsable, la Secretaría General de Acuerdos lo remitirá a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen correspondiente, dentro del plazo de siete días hábiles siguientes.

Si se da cumplimiento a la resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos estará a lo ordenado en el artículo 20 de los presentes Lineamientos.

Artículo 23. Si el superior jerárquico del servidor público responsable, no da cumplimiento a la resolución del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el artículo 21 de la Ley local, la Dirección de Asuntos Jurídicos, elaborará el proyecto de acuerdo de incumplimiento, en el que propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno.



Artículo 24. El Instituto dará vista a la autoridad competente cuanto el sujeto obligado encuadre en alguna de las causales a que se refiere el artículo 194 de la Ley local y cuanto se determine por el Pleno se deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente un expediente en que se contengan todos los elementos que sustente la presunta responsabilidad administrativa. Dicho expediente deberá contener:

- I. Copia certificada de la denuncia;
- II. Copia certificada de la Resolución emitida y aprobada por el Pleno, en su caso, con su anexo respectivo;
- III. Oficio de denuncia original.

TRANSITORIO ÚNICO. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL PLENO DEL INSTITUTO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



LIC. MA. DE LOS ANGELES DUCOING VALDEPEÑA
COMISIONADA PRESIDENTE



LIC. ANGELA LORENA VELA CERVANTES
COMISIONADA



LIC. JOSÉ ANDRÉS RIZO MARÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO AL A INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO-

